

INCIDENTE INNOMINADO

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-92/2017

ACTOR:

ELIMINADO: DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL. Ver fundamento y
motivación al final del documento

MAGISTRADO **PONENTE:**
INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIA: MARCELA ELENA
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

COLABORÓ: RAFAEL GERARDO
RAMOS CÓRDOVA

Ciudad de México, a nueve de enero del dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos del incidente innominado al rubro indicado, relativo al escrito signado por Enrique Tamayo Díaz, en su calidad de Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Instituto Federal de la Defensoría Pública, por el que devuelve a esta Sala Superior el oficio SGA-JA-5381/2017 y su anexo, mediante el cual, se le notificó la sentencia dictada el veinte de diciembre del año en curso en el expediente en que se actúa.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. Medio de impugnación. El veintiséis de septiembre del

dos mil diecisiete,

ELIMINADO: DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL. Ver fundamento y
motivación al final del documento

presentó escrito

SUP-AG-92/2017
INCIDENTE INNOMINADO


al que denominó “amparo directo”, a fin de controvertir la omisión del legislador de prever en el artículo 27, inciso a), del “Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales”, la prohibición de utilizar valores y signos patrios en los emblemas de los partidos políticos.

Asimismo, solicitó que se le facilitara a un asesor jurídico de la Defensoría Pública Federal, en razón de que adujo padecer de una discapacidad mental.

2. Asunto General. Con el escrito referido, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente SUP-AG-92/2017, y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso para que determinara lo que en derecho procediera.

3. Solicitud de designación de asesor jurídico. El veintidós de noviembre, la Magistrada Instructora dictó acuerdo por el que solicitó al Instituto Federal de la Defensoría Pública que designara un asesor jurídico al actor.

4. Informe. El veinticuatro de noviembre siguiente, el Director de Prestación del Servicio de Asesoría Jurídica en la Ciudad de México, adscrito al Instituto Federal de Defensoría Pública, informó a la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

que había citado a  para que acudiera a sus oficinas el veintisiete siguiente, a fin de que un asesor jurídico le proporcionara el servicio correspondiente.

5. Escrito de ampliación. El treinta de noviembre del dos

ELIMINADO: DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL. Ver fundamento y
motivación al final del documento

mil diecisiete, presentó escrito por el que realizó diversas manifestaciones respecto a la fecha en que se llevaría a cabo la toma de protesta de Andrés Manuel López Obrador como precandidato de MORENA a la Presidencia de la República, ya que, en su concepto, el que esta se efectuara el día de la Virgen de Guadalupe, resultaba contrario al orden jurídico.

6. Segundo escrito de ampliación. El once de diciembre, el actor presentó escrito en el que reiteró sus manifestaciones respecto a la fecha en que tomaría protesta de Andrés Manuel López Obrador como precandidato de MORENA.

Además, manifestó que el defensor requerido a la Defensoría Pública Federal había rechazado representarlo, para lo cual adjuntó copia del oficio CDMX/10AJ/111/2017, por el que el asesor jurídico designado por el Instituto Federal de la Defensoría Pública remitió al actor a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, indicó que le fue imposible entregar el documento por el que se solicitaba al Instituto Nacional Electoral que diera seguimiento a sus pretensiones, ya que únicamente se le permitiría la entrada a las oficinas de dicho Instituto con un

“guardia personal”, razón por la cual se negó a entrar y por ende, a entregar el documento referido.

Por otra parte, anexó copia simple del acuse de recibo de una queja que presentó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la que denunció presuntos actos de discriminación por parte de la agencia de seguridad del Instituto Nacional Electoral.

II. Resolución del SUP-AG-92/2017.

1. Sentencia. El veinte de diciembre del dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó desechar la demanda de

ELIMINADO: DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL. Ver fundamento y
motivación al final del documento

, al considerar que el actor carecía de interés jurídico y/o legítimo para impugnar los actos de los cuales se quejaba.

Asimismo, anexó a dicha determinación un formato de sentencia de lectura fácil, a fin de que esta fuera explicada a

ELIMINADO: DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL. Ver fundamento y
motivación al final del documento

por el asesor jurídico que le había sido designado por el Instituto Federal de la Defensoría Pública.

2. Notificaciones. El veintiuno de diciembre del dos mil

ELIMINADO: DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL. Ver fundamento y
motivación al final del documento


diecisiete, fue notificada a y al

Instituto Nacional de la Defensoría Pública la referida sentencia de veinte de diciembre.

III. Incidente innominado.

1. Devolución de documentación. El veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, Enrique Tamayo Díaz, en su calidad de Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Instituto Federal de la Defensoría Pública, devolvió a esta Sala Superior el oficio SGA-JA-5381/2017 y su anexo, mediante el cual se le notificó la sentencia dictada el veinte de diciembre del año en curso en el expediente en que se actúa.

ELIMINADO: DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL. Ver fundamento y
motivación al final del documento

Lo anterior, en razón de que  había sido canalizado con el Director Ejecutivo de Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

2. Turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta remitió el expediente SUP-AG-92/2017, así como el oficio mencionado a la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver

SUP-AG-92/2017
INCIDENTE INNOMINADO

respecto al incidente innominado relativo a la sentencia dictada en el asunto general al rubro identificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 358 y 359 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184, 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 10, fracción I, inciso c), y 89 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a que la competencia de este Tribunal Electoral para resolver las controversias correspondientes también comprende el conocimiento de las cuestiones incidentales.

SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental.


A. Precisión de la materia del incidente.

En la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, esta Sala Superior estableció que en aquéllos asuntos en que se encuentren involucradas personas con alguna discapacidad mental, como es el caso, este órgano jurisdiccional está obligado a adoptar medidas especiales que faciliten su acceso a la justicia electoral, siempre respetando la diversidad funcional y siendo incluyentes y empáticos para no generar una

discapacidad derivada del contexto en el que se desenvuelve la persona.

Dentro de dichas medidas y a la luz de lo establecido en la tesis 1ª. CCCXXXIX/2013 (10ª.) de rubro: **“SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO”**, la Sala Superior consideró que, en los casos mencionados, deben redactarse resoluciones con formato de lectura fácil, a fin de que sean entendibles por cualquier persona, con independencia del grado de discapacidad que tengan.

En ese sentido, esta Sala Superior anexó a la ejecutoria dictada en el expediente en que se actúa, una exposición de la misma en formato de lectura fácil, a fin de que fuera leída

y explicada a  por el asesor jurídico designado para tales efectos por el Instituto Federal de la Defensoría Pública.

En ese tenor, el veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, fue notificada la referida ejecutoria, así como el formato de lectura fácil correspondiente, al Instituto Federal de la Defensoría Pública.

SUP-AG-92/2017
INCIDENTE INNOMINADO

Ahora, el veintiséis siguiente, el Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del mencionado Instituto devolvió a esta Sala Superior la documentación notificada para tales efectos, en virtud de que, mediante oficio de primero de diciembre del dos mil diecisiete, derivado de la entrevista personal que el asesor tuvo con

ELIMINADO: DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL. Ver fundamento y
motivación al final del documento

, lo canalizó con el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, al considerar que dentro de las materias de su competencia no se encontraba la electoral.

Ante ello, esta Sala Superior debe determinar a quién le

ELIMINADO: DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL. Ver fundamento y
motivación al final del documento

corresponde leer y explicar a , la sentencia dictada el veinte de diciembre del dos mil diecisiete en el expediente en que se actúa.

B. Determinación de la Sala Superior.

Esta Sala Superior considera que, a fin de evitar mayores dilaciones, y en aras de garantizar plenamente el acceso a la

ELIMINADO: DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL. Ver fundamento y
motivación al final del documento

justicia de , la sentencia dictada el veinte de diciembre del dos mil diecisiete deberá serle leída y explicada por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a través del Titular de la Oficina de Actuaría.

En efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 200¹, 201, fracciones VI y XII,² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 19³, 20, fracciones I, XVII, XXVII⁴, 21, fracción, V⁵, y 31⁶, del Reglamento Interno del Tribunal

¹ **Artículo 200.** Para el ejercicio de sus funciones la Sala Superior contará con un secretario general de acuerdos y un subsecretario general de acuerdos que serán nombrados en términos del artículo 188 de esta ley.

² **Artículo 201.** El secretario general de acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

VI. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de la Sala Superior

[...]

XII. Las demás que le señalen las leyes.

³ **Artículo 19.** La Sala Superior contará con una Secretaría General de Acuerdos encargada de apoyar el cumplimiento de las facultades que le han sido conferidas a dicha Sala.

⁴ **Artículo 20.** La persona titular de la Secretaría General, además de las facultades que le otorga la Constitución y la Ley Orgánica tendrá las siguientes:

I. Autorizar y dar fe de las actuaciones jurisdiccionales en que intervengan la Sala Superior y la Presidencia;

[...]

XVII. Supervisar las actividades de las áreas de la Secretaría General;

[...]

XXVII. Las inherentes a las actividades propias de la Secretaría General y demás que le confieran las disposiciones aplicables y este Reglamento, así como las que le encomienden la Sala Superior, la Presidencia del Tribunal Electoral, o las y los Magistrados de la Sala Superior.

⁵ **Artículo 21.** Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Secretaría General contará con las áreas de apoyo siguientes:

[...]

V. Oficina de Actuaría;

[...]

⁶ **Artículo 31.** La Oficialía de Actuaría se encarga de practicar en el tiempo y forma establecidos por los ordenamientos legales, las diligencias y notificaciones que le sean ordenadas.

SUP-AG-92/2017
INCIDENTE INNOMINADO

Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría General de Acuerdos cuenta con atribuciones para realizar las actividades que le sean encomendadas por los Magistrados de la Sala Superior, por su parte, la Oficina de Actuaría cuenta con facultades para practicar las diligencias y notificaciones que le sean ordenadas.

En ese sentido, el Titular de la Oficina de Actuaría de la Secretaría General de Acuerdos deberá citar a

ELIMINADO: DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL. Ver fundamento y
motivación al final del documento

para que comparezca a las oficinas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que, a través de dicho funcionario, le sea leída y explicada la sentencia de veinte de diciembre del dos mil diecisiete, en los términos precisados en la misma, debiendo dejar constancia en autos de dicha diligencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. La sentencia de veinte de diciembre del dos mil diecisiete deberá ser leída y explicada a

ELIMINADO: DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL. Ver fundamento y
motivación al final del documento

por conducto del Titular de la Oficina de Actuaría de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** resguardar los datos personales del actor en la versión pública de la presente resolución y en todas las notificaciones que se practiquen.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Devuélvanse las constancias atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, así como el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, firma como Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ante la Secretaria General de Acuerdos, quién da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SUP-AG-92/2017
INCIDENTE INNOMINADO**

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**MONICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO